



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez la presente demanda Ejecutiva, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle del Cauca, quien mediante auto No. 367 del 10-04-23¹ dispuso rechazarla por competencia, al considerar que el importe sobre la cual versa el objeto de sus pretensiones, era de mayor cuantía. Queda Radicada bajo el No. 7673631030012023-00069-00.- *Pasa a despacho: mayo 25 de 2023.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	460
Radicado	76-736-31-03-001- 2023-00069-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	JULIÁN ANDRÉS TÉLLEZ SALDARRIAGA
Tema	Devuelve actuación a juzgado de origen tras comprobar falta de competencia

I. CONSIDERACIONES:

Con atención a la constancia que antecede, y al observar los fundamentos por los cuales el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle del Cauca, remitió por competencia la presente actuación, se advierte que tras verificar la cuantía respecto de la cual versa la demanda objeto de discusión, se evidenció que la misma no supera el umbral establecido por el legislador para asumir el conocimiento por parte de esta sede judicial. Para el efecto, téngase en cuenta que de cara a lo normado en el 4° inciso del artículo 25 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).”

¹ Véase PDF. 004, expediente 2023-00084-00 Juzgado Promiscuo Caicedonia.

A su turno, el artículo 26 del aludido estatuto procedimental estipula que:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...)”

Conforme a la normativa en cita se debe tener en cuenta que, para el presente año, las cuantías procesales se encuentran establecidas de la siguiente manera:

CUANTÍAS PROCESALES PARA EL 2023:

MÍNIMA	0 – 40 <u>SMLMV</u>	Cuando las pretensiones patrimoniales no excedan \$ 46.400.000.
MENOR	40 – 150 <u>SMLMV</u>	Cuando las pretensiones patrimoniales sean mayores a \$ 46.400.000 sin superar \$ 174.000.000.
MAYOR	150 o Más SMLMV	Cuando las pretensiones patrimoniales excedan \$ 174.000.000.

Con base a lo anterior, y al revisar el monto de las pretensiones establecidas por la parte ejecutante, se tiene que las mismas ascienden a la suma de “\$153.180.080”. Que no obstante lo anterior y aún efectuando la liquidación del crédito que se cobra a la fecha de presentación de la demanda, se tiene que dicha cuantía asciende al monto de \$171.720.997, como se pasa a observar:

CAPITAL	
VALOR	153.180.080,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-oct-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	36,92	
FECHA DE CORTE		27-feb-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	123	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 811.854,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.540.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 153.180.080
SALDO INTERESES	\$ 18.540.917
DEUDA TOTAL	\$ 171.720.997

Que con base en las anteriores consideraciones, se evidencia la falta de competencia por factor cuantía para asumir el conocimiento del trámite, por lo que obligatorio resulta devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, a fin de que imprima el trámite procesal pertinente.

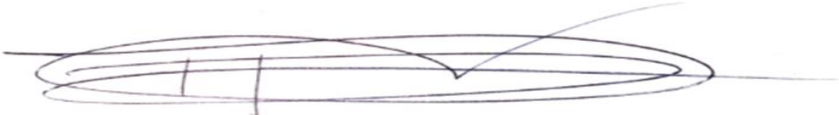
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para tramitar la presente actuación por las razones mencionadas ut supra.

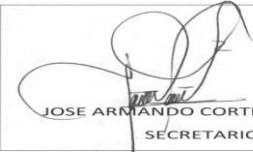
SEGUNDO: DEVUÉLVASE al juzgado de origen las presentes diligencias para que continúe con el trámite de esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

El día 31 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 074 fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89814dcde51138c71e7d6eb9244d8a2a2f14dd16746b5192cddad3b68f2dcf1e**

Documento generado en 30/05/2023 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>